

PEDIDO ABIERTO PLURIANUAL NO.DAS-TEC-008/18

PEDIDO ABIERTO PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MIREYA RODRÍGUEZ NAVARRO, DIRECTORA DE ACREDITACIÓN Y SISTEMAS, MISMA QUE FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADORA DEL PEDIDO ABIERTO PLURIANUAL, ASI TAMBIÉN POR LIC. ÓSCAR ULISES CONTRERAS LUNA, SUBDIRECTOR TÉCNICO Y SUPERVISOR DEL PEDIDO ABIERTO PLURIANUAL Y POR OTRA PARTE CORPORATIVO CONELTEC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos
Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma
de
Representante
Legal
Fundamento:
Art.113 Frac. 1
de la LFTAIP y el
Art. 116 Párrafo
1 de la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene nombre
y firma del
Representante
Legal.

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido abierto plurianual se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número **DAS/052/18**, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida **32301** (Arrendamiento de equipo y bienes informáticos), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número **DAS-TEC-009/18** de fecha 04 de julio de 2018.
- II. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con relación al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 148 de su Reglamento se cuenta con la autorización del Director General para llevar a cabo la contratación del presente servicio mediante oficio DG/0156/2018 de fecha 15 de mayo de 2018. Quedando sujeto a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2019,2020 y 2021 que apruebe la H. Cámara de Diputados y el Calendario de gasto que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- III. El presente pedido abierto plurianual fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 38 párrafo tercero, 41 fracción VII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 72 fracción VI y 85 de su Reglamento, el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 148 de su Reglamento y el capítulo IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de "LAS POBALINES", habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante oficio DAYF/921/2018, de fecha 31 de julio de 2018.
- IV. Asimismo, a través de escrito de fecha 31 de julio de 2018, signado por la Directora de Acreditación y Sistemas, justifica la contratación.
- V. Mediante oficio **DAS/1018/2018**, de fecha 31 de julio de 2018, la Directora de Acreditación y Sistemas, solicita la contratación del servicio.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de

Eliminado 2

agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante legal
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y el
Art. 116 Párrafo
1 de la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene firma
del
Representante
Legal.

- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido abierto plurianual, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido abierto plurianual, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal, que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 99,055 de fecha 05 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes CCO1110062T1.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 99,055 de fecha 05 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social la compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, abastecimiento, suministro, fabricación, promoción, desarrollo, importación, exportación, instalación, reparación, mantenimiento, maquila y en general la comercialización de toda clase de computadoras, equipos de cómputo, de telecomunicaciones, de teleinformática y sistemas así como sus accesorios y de toda clase de programas de computación, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido abierto plurianual.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido abierto plurianual, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Matías Romero, número 1562, interior 402, Colonia Vertiz Navarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México; código postal 03650.

Declaran “LAS PARTES” que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido abierto plurianual, constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante legal
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y el
Art. 116 Párrafo
1 de la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene firma
del
Representante
Legal.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INEA” a prestar los “SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESIÓN PARA OFICINAS CENTRALES, INSTITUTOS ESTATALES, DELEGACIONES Y COORDINACIONES DE ZONA 2018-2021 (36 MESES)”.

La prestación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine “EL INEA” a través de la administradora y/o supervisor del pedido abierto plurianual, y que se enuncia con mayor amplitud en el anexo, “LAS PARTES” convienen en agregar al presente pedido abierto plurianual, el anexo único que contiene la descripción y especificaciones técnicas del servicio.

Segunda.- Monto.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto mínimo del pedido será de \$9,708,613.50 (nueve millones setecientos ocho mil seiscientos trece pesos 50/100 M.N.), y un monto máximo de \$24,350,612.35 (veinticuatro millones trescientos cincuenta mil seiscientos doce pesos 35/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

MONTO	2018	2019	2020	2021
MÁXIMO	\$2,044,029.50	\$8,109,464.88	\$8,131,682.59	\$6,065,435.38
MÍNIMO	\$814,956.61	\$3,233,251.76	\$3,242,109.98	\$2,418,295.15

Así mismo, convienen en que el precio unitario diario por servicio de la impresora láser monocromática será de \$16.90 (dieciséis pesos 90/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado y que el costo unitario diario por servicio de la impresora láser a color será de \$124.40 (ciento veinticuatro pesos 40/100 M.N.) antes del impuesto al valor Agregado.

Así mismo convienen “LAS PARTES” que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido abierto plurianual.

Si “EL PROVEEDOR” recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de “EL INEA”.

Eliminado 2

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en la cláusula cuarta del presente pedido abierto plurianual.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este pedido abierto plurianual, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través de la administradora del pedido abierto plurianual y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar a la administradora y/o al supervisor del pedido abierto plurianual, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Condiciones de pago.

"EL INEA" realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por "EL PROVEEDOR", por el importe del servicio proporcionado. "EL PROVEEDOR" deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI'S).

Los pagos se realizarán a mes vencido por los servicios recibidos conforme a las características y especificaciones descritas en el anexo único, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s) previa entrega de los bienes en los términos establecidos en el pedido abierto plurianual. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a "EL PROVEEDOR" o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido abierto plurianual, la descripción completa de los servicios prestados, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de "EL PROVEEDOR".

El Titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a "EL PROVEEDOR" los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido abierto plurianual serán cumplidas puntualmente por cada una de "LAS PARTES" en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" conforme a las características y especificaciones adquiridas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que "EL INEA" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto de la administradora y/o del supervisor del pedido abierto plurianual, serán los responsables de verificar, comprobar y supervisar que se cumplan con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido abierto plurianual.

La Administradora del pedido abierto plurianual será la Lic. Mireya Rodríguez Navarro, Directora de Acreditación y Sistemas, el supervisor será el Lic. Oscar Ulises Contreras Luna, Subdirector Técnico.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente pedido abierto plurianual será a partir del día 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP
y el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal.

Esta vigencia es voluntaria para “EL INEA” y forzosa para “EL PROVEEDOR”, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido abierto plurianual cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

“EL PROVEEDOR” se obliga ante “EL INEA” a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido abierto plurianual y en la legislación aplicable.

Décima.- Confidencialidad.

“LAS PARTES”, acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí “LAS PARTES” para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido abierto plurianual, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.

“EL INEA” podrá suspender los efectos de este pedido abierto plurianual, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, “EL INEA” se compromete a notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” en el domicilio señalado en su declaración VII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, “EL INEA” cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido abierto plurianual, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente adquiridos, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido abierto plurianual.

La terminación anticipada del pedido abierto plurianual se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a “EL PROVEEDOR” con tres días naturales de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.

“EL INEA” podrá rescindir administrativamente el presente pedido abierto plurianual cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto plurianual, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, “EL INEA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el probable incumplimiento en que haya incurrido para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido abierto plurianual deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a “EL PROVEEDOR” dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el pedido abierto plurianual se formulará el finiquito

correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio en las oficinas centrales de "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% del costo mensual del servicio de cada servicio afectado por cada día natural de retraso en la prestación del servicio, con un tiempo máximo de solución de 1 día hábil.

En cuanto a los servicios proporcionados en las Delegaciones e Institutos Estatales, la pena convencional será del 1% del costo mensual del servicio, lo anterior por cada servicio afectado y por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, con un tiempo máximo de solución de 2 días hábiles.

Respecto a los servicios proporcionados en las Coordinaciones de Zona de las Delegaciones e Institutos Estatales, la pena convencional corresponderá al 1% del costo mensual del servicio, lo anterior por cada servicio afectado y por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, con un tiempo máximo de solución de 3 días hábiles.

"LAS PARTES" acuerdan que la aplicación de penas convencionales es independiente del descuento que se realizará por los servicios no prestados.

"EL INEA" notificará a "EL PROVEEDOR" de la pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de "EL INEA" en el domicilio establecido en la declaración V de "EL INEA".

"LAS PARTES" convienen que cuando el servicio se preste de manera parcial o deficiente, se impondrán penas deductivas de la siguiente forma:

Para el caso de que el servicio prestado, presente reincidencia en la falla por tres ocasiones o más, se aplicará la penalización misma que será del 1% del "costo unitario por servicio" de cada servicio afectado por cada día natural de atraso.

"EL INEA" notificará a "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA" en el domicilio establecido en la declaración V de "EL INEA".

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través de la administradora y supervisor del pedido abierto plurianual, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

"EL PROVEEDOR" del servicio solo quedará relevado de su responsabilidad en el cumplimiento del tiempo de solución, siempre y cuando "EL INEA" no proporcione el acceso a los inmuebles o por circunstancias que constituyan un caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Décima séptima.- Seguros.

"EL PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad total por el aseguramiento y gastos asociados que se generen con motivo de siniestro o robo de los bienes proporcionados para la prestación del servicio, en los casos que se estipulan en el anexo único. Así mismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL INEA" una póliza que asegure la responsabilidad civil para el caso de que sus empleados causen daños o perjuicios a los bienes muebles, inmuebles o personal del "EL INEA".

Décima octava.- Garantía de cumplimiento del pedido abierto plurianual.

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este pedido abierto plurianual, se obliga a entregar a "EL INEA", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, preferentemente fianza que tendrá carácter de indivisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de "EL INEA", por un importe equivalente al 10% del monto total máximo del costo del servicio adjudicado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del representante legal
Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene firma del Representante Legal.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de “EL PROVEEDOR” y con autorización expresa de “EL INEA”.

En el caso de que “EL INEA” convenga con “EL PROVEEDOR” un incremento en la cantidad de la entrega del servicio adjudicado, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido abierto plurianual presente uno de los siguientes casos:

- Cuando “EL PROVEEDOR” no preste el servicio adjudicado, motivo de este pedido abierto plurianual.
- Cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido abierto plurianual.

Décima novena.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido abierto plurianual que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Vigésima.- Relación contractual.

La relación existente entre “EL INEA” y “EL PROVEEDOR” es de carácter estrictamente administrativa, por lo que “EL PROVEEDOR” es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido abierto plurianual, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con “EL INEA” y por lo tanto, en ningún momento se considera a “EL INEA” como intermediario.

Por lo anterior “EL PROVEEDOR” se obliga a dejar a salvo a “EL INEA” de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaura con motivo del presente pedido abierto plurianual, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Vigésima primera.- Responsabilidad.

“EL PROVEEDOR” exenta a “EL INEA” de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la entrega de los bienes.

Vigésima segunda.- Datos Personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanan, “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.

Vigésima tercera.- De la información a los órganos de control.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA”, en el momento que se les requiera toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 25, 26 fracción III, 40 párrafos primero, y 42 párrafo primero, sexto y séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafo tercero y cuarto de su Reglamento.

Vigésima cuarta.- De integridad y combate a la corrupción.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la ejecución del pedido abierto plurianual ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interposición persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los bienes objeto del pedido abierto plurianual; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido abierto plurianual; y c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido abierto plurianual.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que durante la vigencia del pedido abierto plurianual se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima quinta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la vigencia del pedido abierto plurianual, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los bienes objeto de este pedido abierto plurianual:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos bienes;
- 2) Restringir o limitar la entrega de los bienes;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido abierto plurianual, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“EL PROVEEDOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido abierto plurianual, el que “EL PROVEEDOR”, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este pedido abierto plurianual y que la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima sexta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento “EL PROVEEDOR” y “EL INEA” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido abierto plurianual, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto “De la solución de las controversias”, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que “LAS PARTES” lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima séptima.- Modificaciones al pedido abierto plurianual

El presente pedido abierto plurianual podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Vigésima octava.- Cesión de derechos.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto plurianual, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de “EL INEA”, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando “EL PROVEEDOR” opte por adherirse a las cadenas productivas de “EL INEA” en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art.
116 Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene firma del
Representante
Legal.

Eliminado 2

Vigésima novena.- Ausencia de vicios.

“LAS PARTES” manifiestan que a la firma del presente pedido abierto plurianual no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Trigésima.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido abierto plurianual se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en ellas.

Trigésima primera.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido abierto plurianual, “LAS PARTES” se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido abierto plurianual y enteradas “LAS PARTES” del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 10 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dieciocho, conservando un ejemplar “EL INEA” y uno “EL PROVEEDOR”.

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma
de Representante
Legal
Fundamento:
Art.113 Frac. 1 de
la LFTAIP y el Art.
116 Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene nombre
y firma del
Representante
Legal.

Por “EL INEA”

Por “EL PROVEEDOR”

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Asistido por

Lic. Mirya Rodríguez Navarro
Directora de Acreditación y Sistemas
Administradora del Pedido Abierto Plurianual

Eliminado 2

Eliminado 1
Representante Legal
Corporativo CONELTEC, S.A. de C.V.



Lic. Óscar Ulises Contreras Luna
Subdirector Técnico y Supervisor del Pedido
Abierto Plurianual

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del representante
Fundamento: Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de
información que contiene
firma del Representante
Legal.



Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del el Pedido Abierto Plurianual por la prestación de los SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESIÓN PARA OFICINAS CENTRALES, INSTITUTOS ESTATALES, DELEGACIONES Y COORDINACIONES DE ZONA 2018-2021 (36 MESES) de fecha 31 de julio de 2018, celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Corporativo CONELTEC, S.A. de C.V..

Eliminado 2